



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

PERMITE EJERCER EL DERECHO A SUFRAGIO A PERSONAS IMPOSIBILITADAS DE HACERLO PRESENCIALMENTE POR RAZONES FUNDAMENTADAS DE SALUD A TRAVÉS DE SOPORTE REMOTO.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

CONSIDERANDO:

1° Que, en Chile, como en otras partes del mundo, existe una cantidad significativa de personas que, por razones diferentes, lamentablemente no pueden ejercer su derecho a sufragar. Sin perjuicio de que existe la posibilidad de hacerlo de manera asistida, así lo establece expresamente el artículo 67 del Decreto con Fuerza de Ley N°2 que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.





2° Que, a pesar de lo anterior, aún a pesar de que la norma citada contempla la hipótesis de aquellas personas que, siendo asistidas por otra podrían concurrir hasta el local de votación para lograr en definitiva ejercer su derecho, hay quienes ni con la asistencia de otro para poder desplazarse podrían ejercer esta prerrogativa. Es el caso de aquellas personas que por razones de salud, debidamente acreditadas por un facultativo, se encuentran imposibilitadas de trasladarse hasta su local de votación, a pesar de la colaboración de otro adulto capacitado para asistirlo.

3° Que, se trata en este caso de personas que atendida consideración de su estado de salud, deben permanecer postradas en una cama o situadas de manera fija en un espacio de sus propios hogares o en lugares habilitados al efecto como residencias para personas mayores, hospitales, centros de rehabilitación o similares porque dependen de ciertos cuidados ejercidos por terceras personas que ejercen rol de cuidadores o porque deben permanecer conectados a aparatos que les permiten subsistir dignamente aunque esto no les facilite el libre desplazamiento.

4° Que, en Chile, existen personas que sin perjuicio de las condiciones descritas con anterioridad, se encuentran cognitivamente en óptimas condiciones como para determinar con certeza si quieren ejercer su derecho a sufragio, el o la candidata por quien quieren emitir su voto. Sin embargo, no pueden trasladarse hasta su local de votación.





Diputado Sebastián Keitel B.
Cámara de Diputados de Chile
Valparaíso, junio de 2021

A pesar de todo ello, sí pueden mantenerse conectados a un aparato con conexión remota que les facilite sufragar por medios digitales valiéndose de una conexión a internet.

Sin embargo, desafortunadamente, es de este universo de personas de los cuales la legislación chilena vigente no considera entre sus “variantes” a tener en consideración para que se les pueda garantizar este legítimo derecho.

IDEA MATRIZ:

La presente moción tiene por objeto garantizar el legítimo ejercicio de sufragio a personas que por circunstancias de salud debidamente acreditadas por un facultativo no puedan concurrir de manera personal a emitir su voto permitiéndoseles hacerlo por sistemas remotos.

POR LO TANTO,

El Diputado que suscribe viene a someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente:





PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Incorpórese un inciso segundo nuevo en el artículo 15 de la Constitución Política de la República, pasando el actual a ser tercero, del siguiente tenor:

“Un sistema de voto telemático permitirá, únicamente a ciudadanos habilitados para ejercer este derecho y que además padezcan imposibilidad de desplazamiento por encontrarse postrados o internos en centros de salud o rehabilitación, respaldando esta circunstancia con antecedentes médicos, emitir válidamente su voto.”

Sebastián Keitel Bianchi.

Diputado





FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN KEITEL B.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS MOLINA M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELO DÍAZ D.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. PABLO KAST S.

